Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00167 00
Demandante: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ OROZCO
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

AUTO

Observa el despacho que, han trascurrido más de 6 meses sin que la parte ejecutante acredite el trámite de notificación personal y de aviso, de conformidad con los artículos 291 y 292 de Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a la parte pasiva, por lo anterior, se advierte a la demandante que, si transcurridos treinta (30) días, a partir de la notificación del presente auto, no se ha cumplido con dicha carga procesal, se dará aplicación a lo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del Código procesal trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al demandante para que realice el trámite de notificación indicado en el inciso anterior.

No obstante, viene oportuno precisar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Juez

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031de 17 de julio de 2020

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario